

LA MUJER INDIGENA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

*Patricia Hernández Hernández

**Lenin Méndez Paz

* Egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

** Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 07 de junio 2021. Aceptado: 03 de diciembre 2021.

RESUMEN. El presente artículo pretende dar un panorama informativo sobre las facultades de la mujer indígena dentro del sistema de justicia, enfocar sus derechos y analizar la transgresión de los mismos, por parte de la sociedad, las normas de conducta, las leyes, los órganos y sus funcionarios encargados de la impartición de justicia en México. En la actualidad el tema de la mujer ha trascendido, por eso hoy nos enfocaremos en esas mujeres con identificación étnica que preservan culturas y tradiciones, es decir, a nuestras nativas mexicanas. El acceso a la justicia como derecho humano para las mujeres indígenas se basa en el respeto de su autodeterminación, el manejo de sus territorios y recursos naturales, para lograr esto es necesario la existencia de mecanismos jurídicos, cooperación social y un marco legislativo con inclusión de género e interculturalidad, en el que ellas se sientan representadas y protegidas.

Palabras Clave: justicia; equidad; mujeres; indígenas; derechos; legislación.

INTRODUCCIÓN.

Históricamente el rol de la mujer en la sociedad ha tenido un papel crucial para favorecer la cohesión social y el crecimiento económico; sin embargo, el reconocimiento a las mujeres es insuficiente y en comunidades indígenas se asume que su aportación es inherente, es por ello que los Estados deben adoptar un enfoque que respete la identidad

cultural y étnica, el idioma y las características particulares de las mujeres indígenas.

Los diversos obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas y económicas, el acceso limitado a servicios de salud, educación, programas y servicios

sociales, tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social. (Comisión interamericana de derechos humanos, 2017).

El derecho al acceso de la justicia para las mujeres indígenas se ejerce a través del reconocimiento del derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, para entre otras materias, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante su dignidad e integridad.

Las mujeres indígenas como actrices políticas siempre han sido parte de la lucha de sus pueblos, pero a la hora de establecer derechos no se le reconoce en igualdad de condiciones, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas existen tradiciones arraigadas en el que la mujer debe obedecer al hombre, ocasionando que los cargos de liderazgo para una mujer indígena sean inalcanzables, esta situación constituye una discriminación de

género y una violación a sus derechos políticos (Landa Arroyo, 2013).

En México el ámbito normativo para garantizar la protección, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas ha progresado, debiendo destacarse que los pueblos indígenas a los cuales pertenecen tienen derecho a promover, desarrollar y mantener su propio sistema de justicia y su derecho consuetudinario, en tanto respeten los estándares internacionales de los derechos humanos, la inclusión de la colaboración con las comunidades indígenas y la capacitación en materia de derechos de los pueblos indígenas y perspectiva de género, deben ser considerados por parte de los órganos y funcionarios encargados para tomar una decisión con certeza jurídica e impulsar los procesos y otras formas de prevención, protección y resolución de conflictos, el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas, mediante recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, tanto en las

instituciones estatales como en los sistemas de justicia indígena.

LA MUJER INDÍGENA FRENTE A LAS PROBLEMÁTICAS PARA PODER ACCEDER DE MANERA LIBRE A LA JUSTICIA.

En México la mujer indígena pertenece a los grupos vulnerables, rodeadas de discriminación, marginación, misoginia y violencia de género, dichas conductas pueden conllevar a la impunidad social y del Estado, así como incitar delitos de orden común que atentan contra la vida, la libertad, integridad y seguridad de ellas.

Son cinco puntos primordiales los tomados como los principales obstáculos y problemáticas que enfrentan las mujeres indígenas para poder acceder a la justicia estos son:

1. **Violencia y agresión:** En este grupo encontramos la violencia física y psicológica a las cuales son sometidas las mujeres indígenas en la vida cotidiana debido a sus tradiciones, culturas, idioma, color de piel y creencias.

En la encuesta nacional sobre discriminación del 2017, el 29.2 % de la población indígena declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años. Los principales derechos negados declarados fueron: atención médica o medicamentos, recibir apoyos de programas sociales y atención en oficinas de gobierno; el 49.3 % declaró que sus derechos son pocos o nada respetados; y el 51.7 % de las mujeres indígenas con alguna discapacidad fueron discriminadas en los últimos 12 meses (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017).

2. **Lenguaje:** La falta de defensores, traductores e intérpretes que comprendan su lengua y cultura; El monolingüismo constituye una de las barreras más importantes a la participación femenina en los espacios públicos de decisión en la medida en que es el instrumento de negociación hacia el exterior, un símbolo de estatus y autoridad y un factor de comunicación

concentrado en manos masculinas. Según la información censal del 15 de marzo del 2020 del INEGI, personas de 5 años y más sólo hablan alguna lengua indígena, haciendo de ellos el 6.2% de la población en México (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020).

3. La zona geográfica: Otro obstáculo por superar tiene que ver con la demarcación geográfica y la cobertura institucional, es decir la lejanía física de las instituciones, sumándole la fragilidad y la escases de recursos, económicos, humanos y tecnológicos, de dichas instituciones que son las encargadas de impartir justicia en estos casos.
4. El patriarcado: En la estructura familiar y los valores tradicionales indígenas, se considera que la seguridad y los intereses suelen estar representados por los varones "jefes de familia". Es decir, la mujer lleva el rol reproductivo y su obligación implica la realización

de los trabajos domésticos y la crianza de su descendencia, y el hombre representa lo productivo, lo que significa proveer económicamente, conllevando a que ellos representen a las mujeres en todos los ámbitos sociales, políticos, culturales, etc.

5. La pobreza: La falta de servicios, las precarias condiciones de vivienda y la falta de recursos económicos impactan la calidad de vida, la salud, la nutrición y las posibilidades de desarrollo de la población indígena en general, pero afectan de manera especial a las mujeres. La pérdida de sus territorios y recursos naturales, la contaminación y la realización de actividades extractivas obstaculiza la preservación de sus medios de subsistencia tradicionales, como la recolección de alimentos, la producción agrícola y el pastoreo.

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO PARA LA MUJER INDÍGENA. UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INTERCULTURALIDAD.

El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental. “Implica la posibilidad de toda persona de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y que la resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada sin discriminación alguna” (Juárez y Saavedra, 2012, p.12).

México es un país que se define por el estado de derecho, es decir que no los imponen, sino que los reconocen, obligándose así mismo a respetar y garantizar los derechos de todos sus ciudadanos, esto incluye a las mujeres indígenas, quienes gozarán de todas las garantías individuales reconocidas dentro de nuestra constitución siendo estas universales, inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. La lucha por el reconocimiento de los derechos de los grupos indígenas, entre ellos el acceso a la justicia, se remota desde décadas atrás, pues uno de los problemas principales de la nación mexicana está íntimamente

ligado con el tema de la identidad nacional, que han venido a repercutir en muchos aspectos sociológicos y jurídicos de nuestro país (Lizárraga Russell, 2019).

Uno de los logros en esta lucha se da desde la reforma de 2001 en materia de derechos indígenas, en donde se consideran a los pueblos y comunidades indígenas dentro del orden constitucional con mayores derechos y garantías, donde el punto principal fue el respeto a la existencia de la identidad e integridad indígenas.

El acceso a la justicia no se reduce al acceso a los tribunales, pues este derecho fundamental o derecho humano básico, implica una visión de la justicia como servicio público que puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales favoreciendo la cohesión social (Armienta e Iglesias, 2019, p.238).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1o. y 4o. las garantías constitucionales de no discriminación e igualdad jurídica entre la mujer y el

hombre, para lo cual, las autoridades correspondientes promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basadas en estereotipos de género, desarrollarán actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, así como que vigilarán la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

El derecho al acceso de la justicia de las mujeres indígenas se ejerce a través del derecho a la libre determinación y a la autonomía. Es decir, ellas deben poder elegir la justicia que responde mejor a sus necesidades para la solución de sus conflictos: ya sea la justicia indígena que se guía a partir de sus usos y costumbres o la justicia local, estatal, federal o en su caso internacional.

Conforme al artículo 2, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado está obligado a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas, en igualdad ante la ley, desde una perspectiva intercultural y de género, respetando el control difuso, la interpretación conforme y

el principio pro-persona que son factores esenciales que ayudan a alcanzar una justicia pronta y precisa, pues facultan a los órganos jurisdiccionales, en vía de excepción, de estudiar e interpretar la constitucionalidad de normas generales y omitir su aplicación en un caso concreto o si se tratase de actos stricto sensu, declarar su nulidad, estos principios ayudaran a los jueces a determinar que leyes, convenios o tratados se aplicaran al momento de dar su veredicto en controversias y procesos jurisdiccionales en el que sean parte mujeres indígenas.

Esto incluye garantizar la conservación y el fortalecimiento de la justicia indígena, en un marco de respeto al derecho de autogobierno, el reconocimiento del derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras materias, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y el mandato a la judicatura

de tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de los indígenas se extendió a todos los procedimientos en los que sean parte, de manera individual o colectiva.

En este sentido, como señala Teresa del Valle (2006);

“No es suficiente el enunciado de un derecho, ni aun el conocimiento de esfuerzos y legislaciones concretas que lo avalan, sino que es preciso insistir en la necesidad de llegar al derecho sentido que interactúa con el derecho vivido, por lo tanto, los derechos ya adquiridos formalmente deben convertirse en derechos sentidos” (p.248).

MARCO LEGISLATIVO EN MÉXICO.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental del cual gozan todos los mexicanos esto incluye a nuestras mujeres indígenas, el cual no se reduce solo al acceso de los tribunales, sino que se extiende al reconocimiento de sus derechos, esto implica la correcta

participación de las partes en el proceso jurisdiccional, las cuales se deben de regir de acuerdo a las disposiciones contenidas en nuestro sistemas legislativo desde las leyes, sus reglamentos y los convenios internacionales de los cuales forma parte México, es por ello que se hará énfasis en el ordenamiento jurídico en relación a la mujer indígena.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En ellas se reconocen los derechos que se les debe garantizar, son la guía de las demás disposiciones que ayudaran a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

2. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de las Personas con Discapacidad. Buscan incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.
3. La Ley General de Educación, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Establecen que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país complementariamente.
4. La Ley General de Salud. Reconoce el Derecho a la

protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad (Cámara De Diputados H. Congreso De La Unión, 2008).

5. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de la Defensoría Pública, el Código Federal de Procedimiento Civiles, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. Ayudan a establecer cuando celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la

disponibilidad de intérpretes y traductores.

6. La Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Seguridad Social y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Reconocen que se debe dar impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas.
7. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará), la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia. Ayudan a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas, mediante recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares.

8. La Ley Agraria. Señala que en los juicios que involucren tierras de grupos indígenas deberán considerarse sus costumbres y usos mientras no contravengan lo dispuesto por las leyes ni afecten derechos de terceros.

El derecho indígena será incorporado al derecho nacional y no a la inversa. Es decir, sus normas y resoluciones deberán ser acordes con las normas constitucionales, legales, reglamentarias, etc., de la Federación, Estados y Municipios; los jueces nacionales llevarán a cabo el control de la regularidad de estas últimas normas, por no señalar sino los casos más importantes. En este sentido, conviene tener en cuenta que el derecho

indígena tiene una posición complementaria o subordinada al derecho nacional (Carbonell, 2011).

¿CÓMO REDUCIR LA DESIGUALDAD SOCIAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS FRENTE A LA JUSTICIA? EXISTENCIA DE MECANISMOS QUE PERMITAN SU APLICACIÓN EFECTIVA.

“El acceso a la justicia y el debido proceso en su esencia exige no solo el respeto del procedimiento legal prediseñado, sino que su observancia también implica el respeto de un conjunto de derechos y principios” (UNAM, Landa Arroyo, 2013, p.4.).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos menciona en su tesis aislada 1a. CCXCVIII/2018 (10a.), número de registro 2018748, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 366:

PERSONAS INDÍGENAS. DERECHO APLICABLE CUANDO INTERVIENEN EN UN PROCESO JUDICIAL.

Es necesario documentar con un peritaje antropológico, o con cualquier otro medio lícito, la cultura de las personas, pueblos o comunidades involucrados; la forma en

que se gobiernan; las normas que les rigen; las instituciones que les sustentan, los valores que suscriben, la lengua que hablan y el significado, para ellos, de las conductas y derechos materia del juicio respectivo. Por tanto, la autoridad judicial deberá adoptar, dentro del marco constitucional de protección, respeto y garantía de los derechos humanos, una perspectiva que fomente el diálogo entre sistemas normativos, acepte la multiculturalidad como una realidad en México y garantice el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y autonomía de las personas, pueblos y comunidades indígenas, sin imponer arbitrariamente una visión determinada del mundo que atente contra la igualdad entre las culturas y la diversidad étnica. La mera existencia de una norma de usos y costumbres no implica su aplicabilidad inmediata, pues es posible que el reconocimiento de ciertos usos y prácticas culturales de las personas, pueblos y comunidades indígenas afecte los derechos humanos de quienes componen la comunidad indígena o de quienes se relacionan con ella.

Los conflictos de normas y derechos que surgieran a propósito de la vigencia y

aplicabilidad de una norma de derecho consuetudinario indígena deberán resolverse, debe adoptarse una perspectiva intercultural. “El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en especial de sus mujeres ha tenido dificultades debido a sus particularidades culturales y su situación de especial vulnerabilidad” (Monroy Gómez,2015, p.25).

Estas son algunas consideraciones a tomar para lograr acceder a sus derechos, justicia y debido proceso:

1. La correcta aplicación de la interpretación conforme y el principio pro-persona al referirse al principio interpretativo por el cual, entre varios sentidos posibles de una norma jurídica, debe aceptarse aquel que mejor se adapte al texto constitucional, esto ayudara a que se opte por el contenido que más las proteja, haciendo que la norma sea compatible, constitucional y convencionalmente, si es interpretada de conformidad con la

CPEUM y los tratados internacionales.

2. La de ejercer tanto el control difuso de la constitución como el de la convencionalidad.
3. La perspectiva de género ha cobrado fuerza dentro de las instituciones jurídicas, hasta el grado de crear áreas jurídicas especializadas en estos temas en los diferentes ámbitos y materias del derecho, en mi opinión se debe considerar que su estructura sea multidisciplinario e intercultural logrando implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar la violencia hacia la mujer indígena y así mismo asignarle los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para un mejor funcionamiento.
4. Se debe reforzar el reconocimiento de sistemas jurídicos indígenas, incluyendo juzgados indígenas, policías comunitarias, y otras formas de prevención, protección y

resolución de conflictos. Deben desarrollarse mecanismos para la armonización y coordinación entre la jurisdicción indígena y ordinaria a nivel nacional.

5. En colaboración con las comunidades indígenas se impulsen procesos que fortalezcan a las autoridades indígenas, tales como la capacitación en materia de derechos de los pueblos indígenas y perspectiva de género para que conozcan sus derechos y puedan aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, evitando así que se caiga en el error de transgredir los derechos de terceros.
6. Se incorporen intérpretes y traductores idóneos hombre y mujeres que atiendan a las personas indígenas, en las instalaciones de procuración e impartición de justicia.
7. Enfatizar en el liderazgo de mujeres indígenas para avanzar

en las agendas de derecho, buscando un cambio social hacia una mayor equidad: es decir que es necesario incrementar la presencia de mujeres en espacios de toma de decisión en la vida social, política, económica y cultural (Odimba, 2017).

CONCLUSIÓN.

El acceso a la justicia para la mujer indígena ha sido complicado por su situación de vulnerabilidad y en relación a la multiculturalidad.

Si bien es cierto que nuestro sistema legislativo reconoce el multiculturalismo y la diversidad étnica de los pueblos indígenas, el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas es careciente y confuso debido a que el contenido de nuestro marco jurídico pocas veces se refiere a ellas de manera particular.

Por lo tanto, es necesario que la autoridad judicial adopte, dentro del marco constitucional, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, considerando la interpretación conforme,

control difuso y el principio pro-persona, en relación a la multiculturalidad con perspectiva de género, fomentando diálogos entre los sistemas normativos,

para poder garantizar el acceso de justicia en condiciones de igualdad y autonomía de las mujeres indígenas.

LITERATURA CITADA

Armienta Hernández, G., e Iglesias Báñez, M. (2019). *Derechos humanos y nuevo orden mundial*. Recuperado de http://books.google.com.mx/books/about/Derechos_humanos_yNuevo_orden_mundial.html?id=bteRDwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es419&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Cámara De Diputados H. Congreso De La Unión. (2008). *Los derechos humanos de las mujeres indígenas mexicanas: breve revisión del marco normativo*. Recuperado de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_25.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). *Acceso a la justicia y derechos humanos*. (2da ed.). Recuperado de https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf

Comisión interamericana de derechos humanos. (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Derechos humanos de las mujeres indígenas*. (2da ed.). Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201905/Cuaderno_Var_3.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (2006). *Las mujeres indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud*. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100833.pdf

Instituto Nacional De Estadística Geografía Y Población. (2016). *Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf

Landa Arroyo, C. (2013). *Acceso a la justicia y debido proceso de los pueblos y comunidades indígenas a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3384/36.pdf>

Odimba, J. (2017). *La mujer indígena y su derecho a la participación política en México*. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 20, 40, 145-158. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3046>

Santiago Juárez, M., y SAAVEDRA, Y. (2012). *Guía de estudio de la materia acceso a la justicia de la maestría en derechos humanos y democracia 2010-2012*. México. Flacso.

Suprema corte de justicia de la Nación. (2018). *El derecho de los pueblos indígenas a la autoadscripción en las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* Recuperado de <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2019/000297990/000297990.pdf>

Suprema corte de justicia de la Nación. (2014). *Ética judicial e igualdad de género.* Recuperado de: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000291660/000291660.pdf>

Suprema corte de justicia de la Nación. (2013). *Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad.* Recuperado de: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000291612/000291612.pdf>